



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0161

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 ABR. 2009**

VISTO el Exp. Adm. N° 545-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CELINDA ROXANA CALLE FLORES** contra el Oficio N° 569-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 28 de Noviembre de 2008, por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de Junio del 2,008, la profesora Luzgarda Rodríguez de Bocanegra, profesora del área de "Persona, Familia y Relaciones Humanas" solicita Licencia por Enfermedad con Goce de Haber. El certificado es expedido por el Neurólogo del Hospital "Félix Torrealva Gutiérrez" quien señala como período de la Incapacidad Temporal para el Trabajo del 24 de Junio al 23 de Julio del 2008 CIT N° A-045-00005533-8;

Que, por R. D. N° 066 de la misma fecha el Director de la I.E. N° 22321 "Alberto Casavilca Curaca" concede la Licencia del 24 de Junio al 23 de Julio del 2008; y, al día siguiente lo comunica a la Dirección Regional de Educación mediante Of. N° 044-2008-GORE-ICA-DREI"ACC"/D;

Que, con fecha 25 de Junio del 2008, mediante Expediente N° 157, doña Celinda Roxana Calle Flores Profesora de la Especialidad de Historia y Geografía, manifiesta tener conocimiento de una Licencia de la especialidad de "Familia y Relaciones Humanas" y solicita su Contratación, manifestando que es de la especialidad (acredita ser de Historia y Geografía);

Que, el mismo 25 de Junio del 2008, el Director de la I.E. N° 22321 "Alberto Casavilca Curaca", ingresa por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Ica, el Exp. N° 20895 con el Oficio N° 044-2008-GORE-ICA-DREI-IE."ACC"/D fechado con 24 de Junio, por el cual eleva a la Dirección Regional de Educación Ica, la Licencia concedida con Goce de Haber a la Profesora Luzgarda Rodríguez de Bocanegra;

Que, por R.D. N° 064-2008-GORE-ICA-DREI-I.E."ACC"/D, fechada como Junio de 2008, el Director de la Institución Educativa conforma el Comité de Evaluación del Nivel Secundaria de I. E. "Alberto Casavilca Curaca" para la contratación de la docente en reemplazo de la docente con Licencia por enfermedad al amparo de la Ley Marco del Empleo Público, la Constitución Política del Perú, el D.S. 019-90-ED, la R.J. N° 2002-2,006 y la Directiva N° 185-2,006-ME/SG-OGA-UPER. Constituida la Comisión por Acta de Evaluación de fecha 26 de Junio de 2008, da como ganadora a Doña Celinda Roxana Calle Flores;

Que, con fecha 05 de Agosto del 2008, la Profesora Luzgarda Rodríguez de Bocanegra, solicita ampliación de Licencia del 05 de Agosto al 03 de Setiembre CIT N° A-045-00006743-8 Licencia que es autorizada con R.D. N° 073-2008-GORE-ICA-DREI-I.E."ACC"/D. El 05 de Setiembre del 2008, solicita ampliación de Licencia del 04 de Setiembre al 03 de Octubre para lo cual adjunta el CIT N° A-045-00007735-8. El 10 de Setiembre del 2008, con Oficio N° 064-2008-GORE-ICA-DREI-I.E."ACC"/D el Director de la Institución Educativa se dirige al Director Regional de Educación adjuntándole la ampliación de Licencia. El 04 de Octubre del 2008, la Profesora, Luzgarda Rodríguez de Bocanegra, nuevamente solicita ampliación de Licencia del 04 de octubre al 02 de Noviembre y presenta para ello el CIT N° A-045-00008820-8. El 17 de Octubre del 2008, con Oficio N° 075-2008-GORE-ICA-DREI-I.E."ACC"/D de la I.E. "Alberto Casavilca Curaca", el Director se dirige a la Dirección Regional de Educación comunicándole la ampliación de Licencia por Salud;



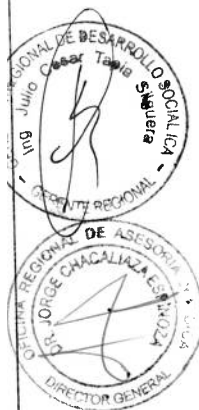
Que, por Oficio N° 077-2008-GORE-ICA-DREI-I.E."ACC"/D del 20 de Octubre del 2008, el Director de la Institución Educativa se dirige a la Dirección Regional de Educación y le comunica que, con fecha 25 de Junio del 2008 le solicitó al Jefe de Personal autorización para convocar a Concurso y que le fue denegada; luego le manifiesta que: "en vista que por parte de Dirección Regional de Educación, no se envió ningún Docente excedente y que los alumnos se estaban perjudicando en el normal desarrollo de las actividades educativas su Despacho conjuntamente con el Comité de Evaluación vio por conveniente convocar a Concurso Interno para la cobertura de dichas horas con la condición que si la profesora Luzgarda Rodríguez de Bocanegra solicitaba ampliación de Licencia, se iba a proponer su reconocimiento de pago, lo cual muchos docentes no aceptaron dicha condición y que sólo aceptó la profesora Celinda Calle Flores, siendo evaluado su expediente y conformándose el cuadro de méritos con un solo participante;

Que, por R.D. N° 086-2008-GORE-ICA-DREI-I.E."ACC"/D fechado con Noviembre de 2008, se concede ampliación de Licencia del 03 de Noviembre al 02 de Diciembre 2,008 en mérito al CIT N° A-045-00009782-8 y se remite a la Dirección Regional con Oficio N° 083-2008. El 11 de Noviembre del 2008, por Oficio N° 087 el Director de la Institución Educativa se dirige a la Dirección Regional de Educación, comunicando la ampliación de Licencia y a su vez solicita la ampliación de Reconocimiento de Pago de la Profesora Celinda Roxana Calle Flores;

Que, mediante Oficio N° 567-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 28 de Noviembre de 2008, el Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación se dirige al Director de la Institución Educativa y le devuelve los expedientes 34017 del 20 de Octubre de 2008 y 36141 del 13 de Noviembre de 2008 en 92 folios con los cuales se había hecho la propuesta de Contrato de Celinda Roxana Calle Flores, manifestándole además que, todo Contrato se debe realizar conforme a la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva para el período lectivo 2008", y le manifiesta que, en lo sucesivo debe tener presente la citada norma a fin de no perjudicar a ningún usuario y que es de su responsabilidad el pago al reemplazante;

Que, doña Celinda Roxana Calle Flores ampara su petitorio en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Artículo 1° de la ley acotada señala que: **"son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos, ..."**, por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es **una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente**, resultando admisible la apelación formulada por la recurrente contra el Oficio N° 569-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 28 de Noviembre de 2008;

Que, la controversia en el caso de autos, se centra en dilucidar si corresponde o no reconocer a la impugnante el derecho a pago por los servicios prestados en la I. E. N° 22321 "Alberto Casavilca Curaca", en reemplazo de la Profesora Luzgarda Rodríguez de Bocanegra, titular que se encontraba con Licencia por Enfermedad; en este sentido debe tenerse en consideración que se encuentra probado que el Director de la Institución Educativa informo a la Dirección Regional de Educación de Ica sobre la Licencia de la indicada profesora; esta acreditado también que solicito la autorización para la contratación de una docente en reemplazo de la que se encontraba con Licencia por Enfermedad, la misma que no le fue otorgada; esta acreditado también que ante la negativa del Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, el Director de la Institución Educativa contrato a la Profesora Celina Roxana Calle Flores, esto debido también a que la Dirección Regional de Educación de Ica no envió en reemplazo de la profesora con Licencia por Enfermedad a ninguna profesora excedente de otra Institución Educativa; esta probado también que la Licencia por Enfermedad de la Profesora Luzgarda Rodríguez de Bocanegra, empezó el 24 de Junio y culminó el 11 de Noviembre de 2008; finalmente se encuentra probado que la profesora Celina Roxana Calle Flores hizo labor efectiva durante la duración de su contrato en la I.E. N° 22321 "Alberto Casavilca Curaca";





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0161-2009-GORE-ICA/GRDS

Que, la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación (Básica Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva para el período lectivo 2008", que fue aprobada por la Resolución Jefatural N° 0050-2008-ED", a que hace referencia la Dirección Regional de Educación de Ica, es de aplicación para la cobertura de Plazas Vacantes para Contrato durante el año 2008 en plazas orgánicas, vacantes y presupuestadas, con excepción de los casos de los contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad);

Que, el principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio "(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos". (Fundamento 3 de la STC N.º 1944-2002-AA/TC);

Que, estando a lo descrito precedentemente y, habiendo realizado labor efectiva doña Celina Roxana Calle Flores, conforme se acredita con las instrumentales que obran en autos (Registro de Asistencia, Constancia de Trabajo, otros), labor que se encuentra consagrada en la parte in fine del Art. 23 de la Constitución Política del Estado al señalar: ".....Nadie esta obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", por tanto, en aplicación del Principio Laboral **"QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO"** resulta amparable el recurso interpuesto debiendo procederse al pago respectivo, por reembolsado que sea a la Unidad Ejecutora respectiva, los fondos subsidiados por ESSALUD;

Estando al Informe Legal N° 323-2009-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley 24029 "Ley del Profesorado" y su modificatoria N° 25212, el D.S. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA y con las facultades conferidas por las leyes N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 2792 y la R.E.R. N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por doña **CELINDA ROXANA CALLE FLORES** contra el Oficio N° 569-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 28 de Noviembre de 2008, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con el pago solicitado en mérito a la labor efectiva prestada por la Profesora Celinda Roxana Calle Flores, al coberturar la Licencia por Enfermedad de la Profesora Luzgarda Rodríguez de Bocanegra, en la I.E. N° 22321 "Alberto Casavilca Curaca".

ARTICULO TERCERO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

